



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 32 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Delcy Alcazar Lorduy	Eduardo Alcazar Lorduy	22/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120220007800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aires Ian Carcamo Fernandez Y Otro	Enith Sofia Bonfante Maria - Chelsea Josefina Carcamo Bonfante - Slader Elas Carcamo Bonfante- Brian Tomas Carcamo Bonfante	22/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220008300	Procesos Ejecutivos	Anadel Machuca Perales	Rafael Antonio Barragan Ortega	22/02/2022	Auto Rechaza - Rechazo Por Competencia
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	22/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

db9fadb8-d3a8-4ae2-8da9-42c9941e8856



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 32 De Miércoles, 23 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220008200	Procesos Verbales	Fabian Berrio De Avila	Skalet Mercado Sanchez	22/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220008100	Procesos Verbales Sumarios	Alejandra Marina Cardenas Arroyo	Oscar Alfonso Graterol Angulo	22/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120170033400	Procesos Verbales Sumarios	Dilma Ester Escandon De Payares	Filiberto Payares Ramos	22/02/2022	Auto Pone En Conocimiento
13001311000120220008000	Procesos Verbales Sumarios	Melissa Alcala Diaz	Kevin Andres Lugo Iriarte	22/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210045100	Procesos Verbales Sumarios	Eliana Margot Pulgar Teran	Luis Armando Vanegas Perez	22/02/2022	Auto Decide - Manténgase En Secretaría El Escrito De Transacción Presentado Por Laspartes, A Fin De Que Se Sirva Aclararlo, De Conformidad Con Lo Expuesto Eneste Proveído.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 23 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

db9fadb8-d3a8-4ae2-8da9-42c9941e8856



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00076-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por la señora DELCY ALCAZAR LORDUY, en favor de su hermano EDUARDO ALCAZAR LORDUY, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO de la referencia, la cual, al verificarse que cumple con los requisitos formales, se procederá con su admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por la señora DELCY ALCAZAR LORDUY, en favor de su hermano EDUARDO ALCAZAR LORDUY.
2. Imprimase a la demanda, el trámite propio del proceso VERBAL SUMARIO.
3. Cítense a los señores Denis, Moises, Celestina y Jairo Alcazar Lorduy en calidad de hermanos del demandado, a fin de que comparezcan a este proceso.
4. Notifíquese igualmente y por medio electrónico al Ministerio Público.
5. Reconózcase a la abogada Carolina Eugenia Mejía Mantilla, para actuar al interior del presente proceso, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00078-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado TOMAS DAVID CÁRCAMO CALDERÓN, presentada por los señores AIRES IAN CÁRCAMO FERNÁNDEZ y BRAYS DAVID CÁRCAMO DÍAZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada, se observa que el poder allegado carece de nota de presentación personal y no se anexa evidencia alguna de que el mismo hubiera sido otorgado electrónicamente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado TOMAS DAVID CÁRCAMO CALDERÓN, presentada por los señores AIRES IAN CÁRCAMO FERNÁNDEZ y BRAYS DAVID CÁRCAMO DÍAZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00083-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANADEL MACHUCA PERALES, contra el señor RAFAEL BARRAGAN ORTEGA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 22 de febrero de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al revisarse los hechos y pretensiones de la misma, se advierte que los alimentos que allí se pretenden ejecutar, vienen fijados por el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la aludida demanda y sus anexos, al juzgado mencionado, por ser el competente, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese por competencia** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANADEL MACHUCA PERALES, contra el señor RAFAEL BARRAGAN ORTEGA, de acuerdo con lo normado en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P.
2. Remítase por correo electrónico y a través de TYBA, la presente demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00079-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ROSA AMRÍA SERRANO OCHOA, a través de apoderado judicial, contra el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, se advierte que no se efectúa la liquidación clara, mes a mes, de todo lo que, según se afirma, adeuda el demandado.

Ahora, si bien en el hecho sexto de la demanda se alude al “anexo 2”, el cual, se dice, contiene la liquidación del crédito en cuestión, revisados los documentos adjuntos en la plataforma Tyba, no se halló dicho anexo (Nral 4, art. 82 del C.G.P.).

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto indicado, so pena de rechazo de la demanda, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
- 3.** Reconózcase a la abogada Olga Lucía Martínez Lugo, la calidad de apoderada de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00082-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor FABIAN BERRIO DE AVILA contra la señora SKALET MERCADO SÁNCHEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) No se informa con la demanda, si se conoce el nombre, dirección física y/o electrónica de quién pudiera ser el padre biológico de la menor.
- b) No se allega constancia de haber remitido física o electrónicamente la demanda y sus anexos a la demandada y los eventuales vinculados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor FABIAN BERRIO DE AVILA contra la señora SKALET MERCADO SÁNCHEZ.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Armando José Peña Tordecilla, la calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00081-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora AEJANDRA MARÍNA CÁRDENAS ARROYO, en favor de su menor hijo contra el señor OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la demanda de alimentos de la referencia, se constata que reúne los requisitos formales para su admisión, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, por lo que se accederá a ello.

Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora AEJANDRA MARÍNA CÁRDENAS ARROYO, en favor del niño L.A.G.C. contra el señor OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO.

2. NOTIFICAR por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al señor OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.).

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO y en favor del niño L.A.G.C., por el monto correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado.

5. Oficiase al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Igualmente, para que se sirva informar al Despacho a cuánto ascienden los ingresos salariales que recibe el demandado, detallando los descuentos que se le efectúen.

6. Impídase la salida del país del señor OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia e igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase al abogado Oswaldo Javier Velasco Torres, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00334-2017. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora DILMA ESCANDON DE PAYARES contra el señor FILIBERTO PAYARES RAMOS, informándole que se encuentran pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se presenta nueva demanda ejecutiva a continuación, en la que se reclaman los dineros a los que se obligó cancelar el Sr. FILIBERTO PAYARES RAMOS en favor de la Sra. DILMA ESCANDON DE PAYARES por Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2017.

En su narrativa, el apoderado de la demandante realiza una petición especial al Despacho, para que se oficie a Colpensiones previamente, a fin de esclarecer si el demandado incumplió o no dicha providencia y, por consiguiente, determinar la viabilidad o no de la presente acción ejecutiva.

A partir de lo anterior, el Despacho primeramente procedió a verificar a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, el historial de depósitos judiciales consignados en favor de la demandante y con destino al aludido proceso, cuya relación se adjunta al expediente digital, advirtiéndole que a favor de la accionante hay 32 títulos pendientes por cobrar desde el mes de julio de 2019.

En consecuencia, se ordenará poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha relación a través del correo electrónico, a fin de que efectúe la revisión que le corresponda e informe al Despacho si, a partir de ahí, se hace menesterosa seguir adelante con el proceso. Adviértasele igualmente, que para liquidar lo adeudado, debe ser previos descuentos de Ley. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, la relación de depósitos judiciales obtenida del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, donde se relacionan depósitos judiciales en favor de la Sra. DILMA ESCANDON DE PAYARES, los cuales están pendientes por cobrar.

Lo anterior a efectos de que en un término no superior a cinco (5) días, informe al Despacho si persiste su intención de seguir adelante con la acción ejecutiva de la referencia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

Se le advierte igualmente que, al momento de liquidar lo adeudado, debe efectuar previamente los descuentos que por Ley se realizan sobre los ingresos del Sr. FILIBERTO PAYARES RAMOS, a fin de obtener valores precisos.

Si vencido el referido término la demandante no efectúa ningún pronunciamiento, se dispondrá el rechazo de la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00080-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora MELISSA ALCALÁ DÍAZ, en favor de su menor hijo contra el señor KEVIN ANDRÉS LUGO IRIARTE, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho, luego de revisar la demanda de alimentos de la referencia, advierte que, si bien se anuncia que aquélla fue elaborada ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, no se precisa el servidor judicial que la asistió y tampoco la misma viene suscrita por dicho funcionario.

Lo anterior es necesario que la peticionaria lo aclare, a fin de establecer la autenticidad de lo afirmado al respecto. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. Inadmitir** la demanda ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora MELISSA ALCALÁ DÍAZ, en favor del niño D.L.A., contra el señor KEVIN ANDRÉS LUGO IRIARTE.
- 2.** Conceder a la demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00451-2021

Cartagena de Indias, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Alimentos**, promovido por ELIANA MARGOT PULGAR TERAN contra LUIS ARMANDO VANEGAS PEREZ, advirtiéndose que las partes, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, ponen de presente el acuerdo “transaccional” a que han llegado respecto al pago de las cuotas alimentarias ordenadas en el aludido asunto.

No obstante, revisado dicho acuerdo, se pudo constatar que, en el mismo, no se precisa con claridad el monto de la *cuota alimentaria definitiva*, la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que se pagará la misma, ni la fórmula de reajuste anual; pues, simplemente se alude al pago de cuotas atrasadas, razón por la cual, se mantendrá en la secretaria del Juzgado tal escrito, a fin de que se aclare la petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Manténgase en secretaría el escrito de transacción presentado por las partes, a fin de que se sirva aclararlo, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena